



Resolución Directoral N° 075-2019-MINAGRI-PSI

Lima, 23 ABR. 2019

VISTOS: El Informe Técnico N° 205-2019-MINAGRI-PSI-DIR/OS/COORD.EMER/JMSR, el Informe N° 2098-2019-MINAGRI-PSI-DIR-OS y los Memoranda Nos. 1515 y 2213-2019-MINAGRI-PSI-DIR, de la Dirección de Infraestructura de Riego, el Informe N° 470-2019-MINAGRI-PSI-OAF-LOG y el Memorando N° 902-2019-MINAGRI-PSI-OAF, de la Oficina de Administración y Finanzas, y el Informe Legal N° 214-2019-MINAGRI-PSI-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 35-2019-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 22 de febrero de 2019, se declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Ancash y Lima, por peligro inminente ante inundaciones y movimientos en masa durante el periodo de lluvias 2018-2019;

Que, mediante Informe Técnico N° 205-2019-MINAGRI-PSI-DIR/OS/COORD.EMER/JMSR, Informe N° 2098-2019-MINAGRI-PSI-DIR-OS y Memorando N° 2213-2019-MINAGRI-PSI-DIR, del Coordinador de Proyectos de Emergencia, del Jefe de la Oficina de Supervisión y del Director de la Dirección de infraestructura de Riego, recibidos el 12 de abril de 2019, se sustenta técnicamente la necesidad de adoptar medidas inmediatas, necesarias e impostergables por el peligro inminente ante posibles inundaciones y movimientos en masa durante el periodo de lluvias 2018-2019, para realizar las acciones que permitirán mitigar el riesgo por inundación que afectaría a la infraestructura de riego y áreas de cultivos aledañas al río Lacramarca, generando pérdidas de cultivos que son fuentes de ingreso económico para la zona, para lo cual se pretende proteger con roca al volteo en puntos críticos identificados en el sector Tres Cabezas;

Que, mediante Informe N° 470-2019-MINAGRI-PSI-OAF-LOG y Memorando N° 902-2019-MINAGRI-PSI-OAF, recibidos el 22 de abril de 2019, la Oficina de Administración y Finanzas, concluyó que corresponde llevar a cabo una contratación directa bajo la causal de situación de emergencia, en el supuesto de situaciones que supongan grave peligro, respecto de la ejecución del servicio de "Descolmatación, conformación de dique y enrocado al volteo de la margen izquierda del río Lacramarca, sector Tres Cabezas, distrito de Chimbote, provincia de Santa, departamento de Ancash", el cual fue adjudicado a la empresa JC Astilleros S.A., por la suma ascendente a S/ 72,600.00;

Que, el numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada por Decreto Legislativo N° 1444, en adelante la Ley, señala

que, excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en el siguiente supuesto:

"(...)

b) *Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afectan la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud.*
(...);

Que, asimismo, el numeral 27.2 del citado artículo establece que las contrataciones directas se aprueban mediante Resolución del Titular de la Entidad, salvo aquellos supuestos que el Reglamento califica como delegables.

Que, por su parte, el artículo 100 del Reglamento la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el Reglamento, establece que la Entidad puede contratar directamente con un proveedor, solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley, entre otras, bajo las siguientes condiciones:

"(...)

b) *Situación de emergencia*

La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos.

b.1.) *Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad.*

b.2.) *Situaciones que afectan la defensa o seguridad nacional dirigidas a enfrentar agresiones de orden interno o externo que menoscaban la consecución de los fines del Estado.*

b.3) *Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente.*

(...);

Que, de acuerdo a lo expuesto, para que proceda la Contratación Directa por causal de Situación de Emergencia, basta la posibilidad debidamente comprobada de que ocurra algún acontecimiento catastrófico, ocasionado por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad. En dicho contexto, a través del Informe Técnico N° 205-2019-MINAGRI-PSI-DIR/OS/COORD.EMER/JMSR, la Dirección de Infraestructura de Riego ha señalado lo siguiente:

"(...)

a) *Mediante el Oficio N° 791-2019-INDECI/5.0 de fecha 20 de febrero de 2019, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), remite a la Presidencia del Consejo de Ministros el Informe Situacional N° 00019-2019-INDECI/11.0 de fecha 19 de febrero de 2019, emitido por la Dirección de Respuesta de dicha Entidad, mediante el cual se indica que se han identificado zonas que se encuentran en peligro inminente ante el Muy Alto Riesgo existente por la temporada de lluvias 2018 - 2019 en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Ancash y Lima.*

b) *En ese sentido, de acuerdo a lo informado en el párrafo precedente corresponde realizar la descolmatación, conformación de dique y protección con roca al volteo*



Resolución Directoral N°045-2019-MINAGRI-PSI

del cauce del margen izquierdo del río Lacramarca que se encuentra en peligro de desborde por las intensas lluvias y movimientos de masas y que a la fecha no han sido atendidos encontrándose vulnerable ante un incremento de caudal por intensas lluvias que ocasionaría desborde y afectaría a las áreas de cultivos y bienes públicos colindantes.

- c) Frente a los hechos descritos la Unidad Ejecutora PSI, ha procedido a ejecutar las Fichas de Emergencia elaboradas por el PSI, en coordinación con los gobiernos locales, para lo cual la Dirección de Infraestructura de Riego propone ejecutar las actividades estrictamente necesarias ante la proximidad de las lluvias, en función a las zonas identificadas por las Zonales y el Gobierno Local, hecho que permite concluir en la relevancia e inminencia para contratar el servicio requerido, remarcando que las consecuencias de ello serían de mayor envergadura, ante un pérdida de la campaña agrícola 2019.
- d) Las condiciones actuales que presenta el río Lacramarca en el sector Tres Cabezas (departamento de Ancash) son tales que son puntos críticos de desborde y ante las intensas precipitaciones pluviales, se evidencia el grave peligro de que ocurra un acontecimiento catastrófico que afecte a la población aledaña y terrenos de cultivo que ha sido estimada en 1755 habitantes y 257 Ha aproximadamente.
- e) De la evaluación realizada por la Dirección de Infraestructura de Riego, se estima que la actividad mínima necesaria para reducir el riesgo es realizar la protección con roca al volteo en zonas críticas del río Lacramarca en el sector Tres Cabezas (departamento de Ancash). (...).
- f) En cumplimiento del artículo 100 del Reglamento, se precisa que, el presente servicio no agota las actividades de prevención y atención definitiva que requieren las zonas de intervención señaladas en el presente informe, no obstante, ello requiere de un estudio definitivo, los cuales deberán ser determinado en coordinación con el ANA y el INDECI”;

Que, lo informado por la Dirección de Infraestructura de Riego se encuentra respaldado en el informe Situacional N° 00019-2019-INDECI/11.0, de fecha 19 de febrero de 2019, emitido por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), mediante el cual se indica que se han identificado zonas que se encuentran en peligro inminente ante el Muy Alto Riesgo existente por la temporada de lluvias 2018 - 2019 en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Ancash y Lima, por lo que recomienda gestionar la declaratoria de Estado de Emergencia, por peligro inminente ante inundaciones y movimientos en masa ante el periodo de lluvias 2018 - 2019, por el plazo de sesenta (60) días calendario, teniendo en consideración la duración del periodo de lluvias, y que la capacidad técnica y operativa de los Gobiernos Regionales de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Ancash y Lima ha sido sobrepasada; para la ejecución de acciones, inmediatas y necesarias, orientadas a la reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación en caso amerite;

Que, asimismo, la Dirección de Infraestructura de Riego ha informado que: *"De no haberse realizado la contratación e iniciado el servicio detallado en el presente informe, conforme consta en el Acta de Inicio de Actividad de fecha 05 de abril de 2019, se habría puesto en grave peligro de que ocurran acontecimientos catastróficos, afectando a la población (1755 habitantes), infraestructura de Riego y aproximadamente a 257 hectáreas de cultivos de las zonas aledañas, estando justificado desde el punto de vista técnico dicha intervención"*;

Que, según lo expuesto en los numerales precedentes se desprende que se configuraría el supuesto contemplado en el literal b.3) del artículo 100 del Reglamento, es decir, existe una situación que supone un grave peligro, dada la posibilidad que ocurra un acontecimiento catastrófico de manera inminente debidamente comprobada con la emisión del Decreto Supremo N° 035-2019-PCM;

Que, respecto a la inmediatez de la contratación de lo estrictamente necesario, el artículo 100 del Reglamento señala:

"(...)

En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la contratación directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días adicionales.

Realizada la contratación directa, la Entidad contrata lo demás que requiera para la realización de las actividades de prevención y atención derivadas de la situación de emergencia y que no calificaron como estrictamente necesarias de acuerdo al párrafo precedente. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se incluye tal justificación en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa";

Que, respecto a la inmediatez de la contratación, la Dirección de Infraestructura de Riego, mediante el Informe Técnico N° 205-2019-MINAGRI-PSI-DIR-OS/COORD.EMER/JMSR, remite el Acta de Inicio de Actividad, suscrita entre el Jefe de la Oficina de Gestión Zonal de Casma – PSI, el representante de la empresa JC ASTILLEROS S.A. y el representante de los beneficiarios, señalando que el inicio efectivo del servicio se efectuó el 6 de abril de 2019;

Que, asimismo, en relación a lo estrictamente necesario, a través del Informe Técnico N° 205-2019-MINAGRI-PSI-DIR/OS/COORD.EMER/JMSR, la Dirección de Infraestructura de Riego precisa que: *"(...) el presente servicio no agota las actividades de prevención y atención definitiva que requieren las zonas de*



Resolución Directoral N° 075-2019-MINAGRI-PSI

intervención señaladas en el presente informe, no obstante, ello requiere de un estudio definitivo, los cuales deberán ser determinado en coordinación con el ANA y el INDECI”;

Que, la contratación directa por situación de emergencia, al tener como objetivo la acción oportuna por parte de la Entidad, es el único supuesto en el que la normativa de contrataciones permite aprobar una contratación directa en vía de regularización, teniendo como plazo para regularizar diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de iniciado el servicio, por lo que se verifica que nos encontramos dentro del plazo legal para la emisión de la presente Resolución Directoral en vías de regularización;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, a través del Informe Legal N° 214-2019-MINAGRI-PSI-OAJ, concluye que en la Contratación Directa N° 032-2019-MINAGRI-PSI se ha cumplido los presupuestos legales previstos en el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27.1 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el literal b.3) del artículo 100 del Reglamento;

Que, en cuanto a la aprobación de la Contratación Directa por situación de emergencia, el artículo 101 del Reglamento, establece lo siguiente:

“(…)

101.1. La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley.

101.2. La resolución del Titular de la Entidad, (...), que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa.

101.3. Las resoluciones o acuerdos mencionados en el numeral precedente y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el literal d) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda.

101.4. Se encuentra prohibida la aprobación de contrataciones directas en vía de regularización, a excepción de la causal de situación de emergencia. En las contrataciones directas no se aplican las contrataciones complementarias.

101.5. En las contrataciones directas por desabastecimiento y emergencia, de ser necesario prestaciones adicionales, se requiere previamente la emisión de un nuevo acuerdo o resolución que las apruebe”;

Que, para la emisión de la presente Resolución Directoral se cuenta con los informes técnicos de la Dirección de Infraestructura de Riego y de la Oficina de Administración y Finanzas, así como con el Informe Legal de la Oficina de Asesoría Jurídica señalados en los Vistos;

Que, de igual forma, respecto al procedimiento para las contrataciones directas, el artículo 102 del Reglamento, establece lo siguiente:

"(...)

102.1. Una vez aprobada la Contratación Directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases, las cuales contienen como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), l) y o) del numeral 48.1 del artículo 48. La oferta puede ser obtenida por cualquier medio de comunicación.

102.2. Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas cumplen con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento, salvo con lo previsto en el artículo 141, donde la entidad, en atención a su necesidad, define el plazo que le permita suscribir el contrato.

102.3 (...)

102.4. El cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución.

102.5. Cuando no llegue a concretarse la elección al proveedor o suscripción del contrato, se deja sin efecto automáticamente la adjudicación efectuada, debiendo la Entidad continuar con las acciones que correspondan";

Que, de acuerdo a los presupuestos citados en el considerando precedente, estando en vía de regularización la Contratación Directa N° 032-2019-MINAGRI-PSI para la contratación del servicio de *"Descolmatación, conformación de dique y enrocado al volteo de la margen izquierda del río Lacramarca, sector Tres Cabezas, distrito de Chimbote, provincia de Santa, departamento de Ancash"*, corresponde a la Oficina de Administración y Finanzas, verificar el cumplimiento de las actuaciones preparatorias, suscripción de contrato y ejecución contractual;

De conformidad, con lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225 y sus modificatorias, y de acuerdo al literal b.3) del artículo 100 de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

Con las visaciones de la Dirección de Infraestructura de Riego, de la Oficina de Administración y Finanzas y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar en vías de regularización la Contratación Directa N° 032-2019-MINAGRI-PSI con la empresa JC ASTILLEROS S.A., para la ejecución del servicio de *"Descolmatación, conformación de dique y enrocado al volteo de la margen izquierda del río Lacramarca sector Tres Cabezas, distrito de Chimbote, provincia de Santa, departamento de Ancash"*, por un monto de S/ 72,600.00 (Setenta y Dos Mil Seiscientos con 00/100 Soles), incluido los impuestos de Ley, por causal de *"situación de emergencia"*, en virtud a los fundamentos expresados en la presente Resolución.

REPUBLICA DEL PERU



Resolución Directoral N° 075-2019-MINAGRI-PSI

Artículo Segundo.- La Contratación Directa a la que se contrae la presente Resolución, se autoriza de acuerdo a lo previsto en el segundo párrafo del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, cuya regularización estará a cargo del órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, unidad que debe verificar el cumplimiento de los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías que se aplicarían de haberse llevado a cabo el proceso de selección correspondiente.

Artículo Tercero.- Encargar a la Oficina de Administración y Finanzas, la publicación de la presente Resolución, así como los Informes Técnicos y Legales respectivos en el SEACE, debiéndose perfeccionar el contrato en observancia estricta del plazo de regularización previsto en el segundo párrafo del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo Cuarto.- Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección de Infraestructura de Riego, a la Oficina de Administración y Finanzas, a la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento, y a la Oficina de Asesoría Jurídica para los fines de su competencia.

Regístrese y comuníquese



PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES
ING. HUBER VALDIVIA PINTO
DIRECTOR EJECUTIVO



